

*Tratamientos con fitosanitarios en
condiciones de hermeticidad o
confinamiento - Resolución 196
MAyG de Córdoba*

Agosto 2023

Cuales son?

...son aquellos tratamientos que por su característica propia no implican aplicación o liberación de productos químicos y/o biológicos al ambiente, y que se realicen dentro de una Unidad de Tratamiento (UT), en condiciones de Hermeticidad o Confinamiento.

- *Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/2005*
- *Res N° 79/2023 SENASA.*
- *Resolución 196 MAg*

Tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento

3 CATEGORÍAS

- ▶ Categoría 1: Los Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO), que se llevan a cabo en el marco de la Resolución N° 79/2023 SENASA
- ▶ Categoría 2: Los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, que se realicen en el territorio de la Provincia de Córdoba, hasta los quinientos (500) metros de la planta urbana.
- ▶ Categoría 3: Los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, que se realicen en el territorio de la Provincia de Córdoba, a una distancia mayor a quinientos (500) metros de la planta urbana (Ley 9164).

Categoría 1: Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO)

- *Son los tratamientos que sean solicitados al SENASA, por el exportador, importador o su representante, que sean realizados por las Empresas de Tratamientos autorizadas y registradas, con la supervisión y certificación del personal del SENASA, durante el cual se introduce una sustancia química (producto fitosanitario) en condiciones de hermeticidad.*

Categoría 2. Tratamiento con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento

- *el procedimiento es recomendado por un Director Técnico, por el cual una Empresa de Tratamiento introduce o utiliza una sustancia química (producto fitosanitario fumigante o no fumigante) en una Unidad de Tratamiento (UT), en condiciones de hermeticidad o confinamiento, hasta los quinientos (500) metros de la planta urbana.*

Glosario:

- ▶ **Sitio:** *Es el lugar físico (Ej Planta de acopio), que contiene las UT (contenedor, silo, silo bolsa, etc), para los Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO) y los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento.*
- ▶ **Unidad de Tratamiento (UT):** *Es el espacio donde se realiza el tratamiento con fitosanitarios y que cumple con las condiciones de seguridad y de hermeticidad o confinamiento, conteniendo la concentración activa del producto, a lo largo del período de exposición requerido. UT son contenedores, cámaras, silos, silos bolsas, encarpados y otros acondicionados a tal fin.*
- ▶ **Empresa de Tratamiento:** *Es la persona humana o jurídica, que como aplicador responde por los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento.*

Glosario:

- ▶ **Director Técnico (DT)**: Es el Asesor Fitosanitario con habilitación vigente para tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, responsable del diagnóstico y la recomendación de la técnica de aplicación.
- ▶ **Operario**: Es la persona humana debidamente capacitada para la implementación de la técnica de aplicación recomendada en los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento.
- ▶ **Usuario Responsable del Tratamiento**: Es la persona humana o jurídica que se beneficia con la realización del tratamiento con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento.
- ▶ **Receta Fitosanitaria**: Es el documento digital de la Provincia de Córdoba, que se debe emitir para la indicación del DT de los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento.

Glosario:

- ▶ **Hermeticidad:** *Son las condiciones técnicas que garanticen la efectividad del tratamiento y que deben validarse en una Unidad de Tratamiento, según lo establece el Anexo I, a los fines de evitar fugas durante todo el proceso de aplicación/exposición del producto fitosanitario y Anexo I: Condiciones Técnicas de Hermeticidad de la Unidad de Tratamiento (UT)*

Los tratamientos con **fitosanitarios fumigantes**, se podrán realizar sólo bajo condiciones de hermeticidad y se deberán verificar los aspectos técnicos acordes a cada una de las UT (Contenedor, Cámara, Silo, Silo Bolsa, Encarpado)

- ▶ **Confinamiento:** *Son las condiciones técnicas que deben validarse en una Unidad de Tratamiento, durante el proceso de aplicación/exposición del producto fitosanitario No Fumigante y que garantice la efectividad del tratamiento.*

- ▶ **Anexo I Condiciones Técnicas de Confinamiento de la Unidad de Tratamiento (UT)**

Para todos los tratamientos con **fitosanitarios NO fumigantes**, se deberán verificar las condiciones de confinamiento, que garanticen que **no exista liberación de producto al ambiente por fuera de la UT.**

Durante el tratamiento, las aberturas deben estar cerradas y el espacio permanecer sin ventilación para permitir la contención del producto fitosanitario dentro de la UT, a fin de que en la UT no se produzca desplazamiento fuera del blanco u objetivo.

Registros: (Art 4, 5, 6 y 7)

- ▶ *“Empresas de Tratamiento” deberán inscribirse en el Registro de Aplicadores, las que deberán declarar un Director Técnico y un Operario habilitados*
- ▶ *“Directores Técnicos” deberán inscribirse en el Registro de Asesores Fitosanitarios de la Ley N° 9164, debiendo presentar el certificado del curso de tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento*
- ▶ *“Operarios” deberán inscribirse en el Registro de Operarios los que deberán ser mayores de 18 años y presentar el certificado del curso específico el que tendrá una vigencia de dos (2) años.*
- ▶ *Los Sitios deberán ser registrados por ante la Dirección General de Fiscalización y Control de este Ministerio de Agricultura y Ganadería, por parte de los titulares o arrendatarios, indicando las coordenadas geográficas del mismo y declarando las UT que contengan o puedan contener. Los titulares o arrendatarios serán responsables de que las condiciones de las instalaciones sean las adecuadas para la efectividad del tratamiento.*

TFO y Bromuro de Metilo (Art 8y 9)

- ▶ ***DISPONER** que, en forma previa al inicio, durante y al finalizar los Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO), el Inspector fitosanitario y el Certificante del SENASA, el Usuario Responsable y la Empresa de Tratamiento, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 79/2023 del SENASA.*
- ▶ *el Bromuro de Metilo está permitido únicamente para los Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO), bajo las condiciones especificadas en el Anexo I*

Usuarios Responsables que realicen Tratamientos de Fumigación Oficiales(TFO) y Categoría 2 deberán:

- ▶ *Adquirir los productos fitosanitarios clase Ia y Ib con la RFD emitida a su nombre.*
- ▶ *Contar, previo al tratamiento, con la RFD emitida por un Director Técnico habilitado.*
- ▶ *Realizar los TFO en los sitios que se encuentren declarados.*
- ▶ *Comunicar al Municipio o Comuna con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas (48hs.) de la realización del Tratamiento, debiendo presentar la RFD respectiva, cuando corresponda.*
- ▶ *Solicitar a la Empresa de Tratamientos y/o al Director Técnico el cierre o conformación de la RFD en el plazo de setenta y dos horas (72hs.) de finalizado el tratamiento.*
- ▶ *Gestionar adecuadamente los envases vacíos de fitosanitarios utilizados en un sitio de almacenamiento temporal (SAT) o en un centro de almacenamiento transitorio (CAT) habilitados.*

Empresas de Tratamiento que realicen Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO)

- ▶ *Efectuar el cierre o conformación de la Receta Fitosanitaria Digital en el plazo de setenta y dos horas (72hs.), por parte del Director Técnico.*
- ▶ *Gestionar adecuadamente los envases vacíos de fitosanitarios utilizados, y depositarlos en un sitio de almacenamiento temporal (SAT) o a un centro de almacenamiento transitorio (CAT) habilitados.*

Tratamientos con fitosanitarios no fumigantes para Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI)

- ▶ *Cuando los tratamientos con fitosanitarios no fumigantes, sean realizados para cumplimentar Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) en las exportaciones, para el cumplimiento de la normativa del SENASA, para importaciones o a pedido del exportador de manera preventiva, deberán solicitar la supervisión y certificación de dicho tratamiento y cumplir con las obligaciones establecidas precedentemente para los TFO*

Condiciones de los Tratamientos con fitosanitarios y distancias.

- ▶ *Tratamientos en ámbitos comprendidos hasta los quinientos (500) metros de la planta urbana, en los que se utilicen **productos fitosanitarios Fumigantes**, deberán realizarse en UT en condiciones técnicas de hermeticidad.*
- ▶ *Tratamientos en ámbitos comprendidos hasta los quinientos (500) metros de la planta urbana, en los que se utilicen **productos fitosanitarios NO fumigantes**, deberán realizarse en UT en condiciones técnicas de confinamiento.*

Responsabilidades de las Empresas de Tratamiento que realicen Tratamientos en condiciones de hermeticidad o confinamiento, hasta los quinientos (500) mts de la planta urbana

- ▶ *Garantizar las condiciones técnicas del tratamiento conforme lo establece el Anexo I y responder por los eventuales daños que pudieran ocasionarse*

Además:

- ▶ *Previo al tratamiento: Verificar que el sitio se encuentre registrado y Requerir la RFD emitida por el Director Técnico.*
- ▶ *Durante el tratamiento: Supervisar que la realización del tratamiento se efectué conforme a la normativa vigente y del proceso técnico recomendado en cuanto a la correcta aplicación del producto autorizado ajustado a los parámetros recomendados en la RFD por parte del Director Técnico.*
- ▶ *Al finalizar el Tratamiento: a) Controlar la correcta señalización de la UT conforme lo exige el Anexo I de la presente resolución. B) Supervisar que se dé cumplimiento al tiempo de exposición indicado en la RFD, el que no podrá ser menor a cuarenta y ocho (48) horas. C) Efectuar el cierre o conformación de la RFD en el plazo de setenta y dos horas (72hs.), por parte del Director Técnico. D) Gestionar adecuadamente los envases vacíos de fitosanitarios utilizados*

Tratamientos con fitosanitarios en espacios herméticos o confinados, a una distancia mayor a quinientos (500) metros de la planta urbana

Deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Provincial N°9164 (el Usuario Responsable, Asesor Fitosanitario y el Operario).

- ▶ *El tratamiento debe realizarse con un Operario habilitado a tal fin.*
- ▶ *El operario debe respetar las recomendaciones consignadas en la RFD.*
- ▶ *El Usuario Responsable deberá gestionar adecuadamente los envases vacíos de fitosanitarios utilizados, y depositarlos en un sitio de almacenamiento temporal (SAT) o a un centro de almacenamiento transitorio (CAT) habilitados.*

Fiscalización y sanciones (Art 17 y 18)

- ▶ *Los tratamientos con fitosanitarios definidos en el Artículo 2 de la presente resolución podrán ser supervisados por la Dirección General de Fiscalización y Control de este Ministerio de Agricultura y Ganadería, por si y/o a solicitud o en colaboración del SENASA.*
- ▶ *El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución será pasible de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo a la normativa vigente en la materia.*

ANEXO I

- ▶ Se establecen las especificaciones técnicas de seguridad para los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad y confinamiento, que involucran las etapas de aplicación / exposición / ventilación y la señalización de las unidades de tratamiento (UT) correspondiente.
- ▶ Todas las especificaciones técnicas y de seguridad en el tratamiento de aplicación estarán bajo indicación y responsabilidad del director técnico (DT).

Tratamientos en condiciones de Hermeticidad: Etapas del tratamiento con Fitosanitarios Fumigantes.

- ▶ **Aplicación:** Momento inicial del tratamiento, en el cual el fumigante se inyecta de forma gaseosa directa, o solida mediante el uso de otra forma de presentación del fitosanitario fumigante (pastillas, placas, entre otras).

- ▶ **Exposición:** El tiempo de exposición deberá ser indicado a partir de:
 - ▶ los Requisitos Fitosanitarios de Importación,
 - ▶ el marbete del producto o
 - ▶ los criterios del Director Técnico.
 - ▶ En estos últimos dos casos el tiempo no podrá ser menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.
 - ▶ En todos los casos, el tiempo de exposición deberá estar especificado en la Receta Fitosanitaria (RFD). El tiempo de exposición requerido podrá ser cumplimentado en tránsito para TFO, productos de exportación y otros, según normativa vigente, e indicaciones específicas del DT del tratamiento consignadas en la RFD.

- ▶ **Ventilación:** Una vez finalizado el tiempo de exposición, la empresa de tratamiento deberá supervisar la correcta ventilación de la UT.

Consideraciones Generales a tener en cuenta para el tratamiento de fumigación

- ▶ Es responsabilidad de la Empresa de Tratamiento y del DT, verificar las consideraciones generales previas al tratamiento, respecto de normas de trabajo, reglamentos vigentes, condiciones de trabajo en los sectores de aplicación, características específicas de peligrosidad de los productos, instalaciones y operaciones de uso habitual.
- ▶ El operario habilitado debe conocer la ubicación de los elementos de seguridad en el lugar de trabajo, tales como: matafuegos, salidas de emergencia, duchas de emergencia, lavaojos, accionamiento de alarmas, señalizaciones de advertencia y números de servicio de emergencia.
- ▶ Queda limitado el acceso del personal ajeno al sector de trabajo.
- ▶ No se permite el trabajo en solitario cuando se efectúe fuera del horario habitual, por la noche o fines de semana.

Condiciones Técnicas de Hermeticidad de la Unidad de Tratamiento (UT)

Los tratamientos con fitosanitarios fumigantes, se podrán realizar sólo bajo condiciones de hermeticidad

- ▶ **Contenedor:** Se entiende por la estructura sólida, realizada con material no permeable en todas sus caras para evitar fugas.
- ▶ **Silos:** Estructura sólida (de mampostería, cemento o metálica) adecuada para cumplir con las condiciones de hermeticidad durante el tratamiento
- ▶ **Silo bolsa:** El silo bolsa debe ser de material impermeable al fumigante, en buen estado y de dimensiones adecuadas que permitan cubrir en su totalidad el producto que se.
- ▶ **Cobertor:** El cobertor debe ser de material impermeable al fumigante, en buen estado y de dimensiones adecuadas que permitan cubrir en su totalidad el producto que será sometido a tratamiento. De ser necesario, el cobertor puede ser colocado sobre una estructura rígida que lo soporte y le confiera estabilidad al sistema. El tratamiento en esta UT, debe realizarse sobre piso sólido, nivelado, en buen estado y ser impermeable al fumigante; si no lo fuera, deberá cubrirse con un revestimiento de material impermeable. El sellado entre el cobertor y el piso, debe realizarse con mangas sellantes (bolsas o tubos rellenos con arena u otro material similar, excepto con agua) o algún otro método que asegure cumplir con la hermeticidad, evitando fugas.
- ▶ **Cámaras de fumigación y contenedores adaptados como cámara fija:** Las cámaras de fumigación deberán ser construcciones fijas, de estructura sólida, herméticas y con piso impermeable al fumigante

Tratamientos en condiciones de Confinamiento

Etapas del tratamiento con Fitosanitarios No Fumigantes

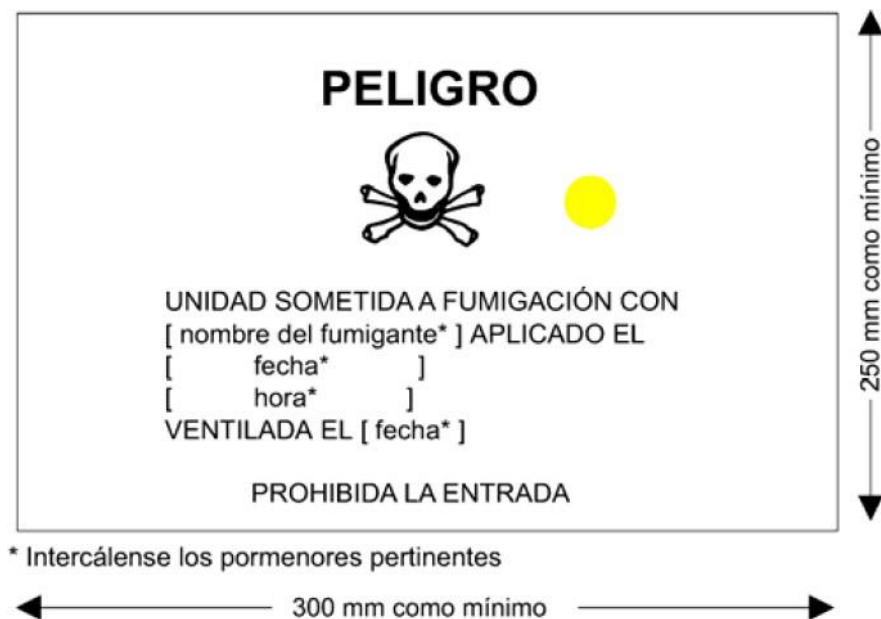
- ▶ **Aplicación:** La técnica de Aplicación deberá ser indicada a partir de los Requisitos Fitosanitarios de Importación, el marbete del producto o los criterios del DT.
- ▶ **Exposición:** El **tiempo de exposición** deberá ser indicado a partir de los Requisitos Fitosanitarios de Importación, el marbete del producto o los criterios del DT. En todos los casos, deberá estar especificado en la RFD. El tiempo de exposición requerido podrá ser cumplimentado en tránsito para TFO, productos de exportación y otros, según normativa vigente, e indicaciones específicas del DT del tratamiento consignadas en la RFD.
- ▶ **Ventilación:** Una vez finalizado el tiempo de exposición, la Empresa de tratamiento responsable deberá supervisar la correcta ventilación de la UT, corroborando el proceso hasta que no exista presencia nociva de concentración del principio activo según indicaciones de marbete o DT, a excepción de aquellos tratamientos que se realicen en tránsito

Criterios de seguridad y de rotulación de las Unidades de Tratamiento (UT)

Unidades de Tratamiento en condiciones de Hermeticidad (*Fitosanitarios Fumigantes - Tratamientos Oficiales*)

- ▶ Las UT, deben llevar la siguiente cartelería indicativa de advertencia. La misma debe fijarse en cada punto de acceso, fácilmente visible.
- ▶ Deberá consignarse en los carteles la fecha/hora de aplicación, el nombre del fitosanitario utilizado de acuerdo a lo establecido en el marbete del producto y Receta Fitosanitaria.
- ▶ Una vez transcurrido el tiempo establecido para la apertura de la UT y finalizada la ventilación, deberá incluirse en los carteles de advertencia la fecha en que ésta fue realizada, a excepción de aquellos tratamientos, que se realice en tránsito.
- ▶ Las áreas de aplicación se deben identificar mediante cinta de peligro u otros elementos y deben contar con un letrero.

Fumigantes



No Fumigantes



Equipos de Protección Personal (EPP) e Instrumental requeridos.

- Antes, durante y después de la realización de los Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO) y con Fitosanitarios Fumigantes y No Fumigantes, el personal interviniente deberá utilizar los equipos de protección personal (EPP) establecidos en el marbete del producto fitosanitario y el instrumental indicado por el DT responsable.

Muchas Gracias!

DENUNCIAS: 0800-8888-2476(AGRO)
Teléfono: 0351-153062366

Equipo Soporte RFD:
Teléfono: 0351-153068228
rfdigital@cba.gov.ar

Área Técnica y de Inspecciones:
Teléfono: 0351-153453205
inspeccionesfyc@gmail.com

Área Registro:
Teléfono: 0351-156666718
fiscalizacion.fitosanitarios@cba.gov.ar

